

0000001

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Código Numérico Secuencial: 2013.17.04.01.P02375

FACTURA: 033160



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

FIORI DI MIWI SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR

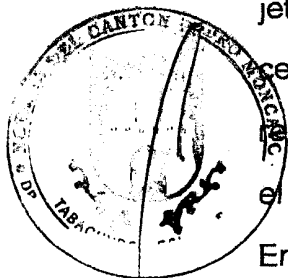
MIGUEL ANGELO PANZERI PIRAS Y OTRA

CUANTÍA: \$ 800,00

DI 3 COPIAS

R.L.E.

En la ciudad de Tabacundo, cabecera del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy día diez de mayo del año dos mil trece, ante mi Doctor ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVÍN, Notario Público del cantón Pedro Moncayo, comparecen los señores Miguel Angelo Panzeri Piras, de estado civil soltero; y, Stefania Renee Buitrón Martín, de estado civil soltera, por sus propios y respectivos derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Cantón. Advertidos por mí el Notario del objeto y resultado de la presente escritura, y examinados de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la si-



guiente constitución de la compañía anónima denominada FIORI DI MIWI SOCIEDAD ANÓNIMA, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, por una parte el señor MIGUEL ANGELO PANZERI PIRAS, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, la señorita STEFANIA RENEE BUITRON MARTIN, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, y con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse convienen en celebrar la presente escritura en los siguientes términos.-

CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una sociedad anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía.-

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos.-

Capítulo Primero.- Denominación, domicilio, duración, y objeto social.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La Compañía se denominará FIORI DI MIWI SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El DOMICILIO de la compañía es el Cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas.-

Artículo Segundo.- DURACIÓN.- Esta compañía

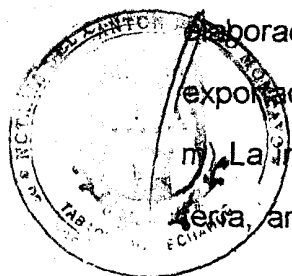
Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada.- Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía operará y se dedicará a lo siguiente: a) La explotación agrícola en todas sus fases, cultivo, comercialización interna y externa en todos sus productos agrícolas en general; b) La siembra y cultivo y explotación de flores y sus derivados; c) Las actividades de importación y exportación, distribución de insumos necesarios para la agricultura y agroindustrial; d) Desarrollo, crianza, explotación y comercialización interna y externa de toda clase de ganado, ya sea vacuno, porcino, caprino, equino, aves o caballar; e) Representación de marcas empresas locales e internacionales, para el sector agroindustrial; f) Prestar todo servicio técnico de ingeniería, en el campo agroindustrial, incluyendo su mantenimiento general; g) Importación, exportación de motores, equipos, herramientas, partes, piezas, materias primas y en general productos agroindustriales; h) Representación, agencia, asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen actividades similares o complementarias al objeto social; i) Importación compraventa, distribución y comercialización de fertilizantes Agroquímicos y maquinaria para la agricultura; j) Realización de asesorías, estudios técnicos, elaboración y ejecución de proyectos, para lo cual podrá asesorarse con empresas nacionales o extranjeras que ejerzan dicha actividad, proyectos productivos y agrícolas; k) La importación, exportación y comercialización de materia prima para la elaboración de plásticos y acrílicos de todo género; l) La importación, exportación y comercialización de vidrio, cristalería fina y sus derivados; m) La importación, exportación y comercialización de artículos de ferretería, artesanías y materiales de construcción; n) Diseño, fabricación y



decoración de bienes muebles e inmuebles; o) Prestar todo servicio técnico de ingeniería, en el campo agroindustrial, incluyendo su mantenimiento general; p) La prestación de servicios de ingeniería, asesorías técnicas y económicas en las diferentes ramas que involucra la agroindustria; venta y suministro de materiales y equipos para dicha industria, ya sea por cuenta propia, por cuenta de terceros o en participación con ellos. La compañía podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras, que propendan sus mismas actividades o diversas a la suya propia; pudiendo además celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación directa con sus actividades. para lo que podrá celebrar toda clase de contratos con empresas privadas, públicas y semi públicas; formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes. Realizar todo tipo de actos o actividades civiles o comerciales y operaciones mercantiles que sean legales y lícitas, de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes y según lo permite el Artículo noventa y cuatro de la Codificación de la Ley de Compañías vigente.- Celebrar todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social

0000003

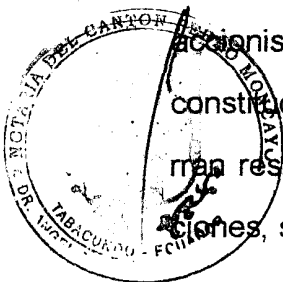
Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

determinado en este artículo.- Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer acciones para sí y con recursos propios, a fin de no contrariar las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.- CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Cuarto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 800).- Estará dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Los títulos o certificados de Acciones definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Artículo Quinto.- AUMENTO DE CAPITAL, RESPONSABILIDAD Y LIBRO DE ACCIONES.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica de conformidad con el artículo Doscientos cuarenta y uno de la ley de compañías.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se aprobará con la Inscripción en el libro de acciones y accionis-



tas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Capítulo Tercero.- De la Junta General de Accionistas.- Artículo Sexto.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el órgano Supremo de Gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida, por el Presidente de la Compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: Seis punto Uno.- Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; Seis punto Dos.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Seis punto Tres.- Conocer y aprobar el Informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; Seis punto Cuatro.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley; Seis punto Cinco.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o de los Estatutos Sociales, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; SEIS punto SEIS.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; SEIS punto SIETE.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para algún órgano de la compañía.- Artículo Séptimo.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas, deberá tratarse, al menos sobre lo siguiente: Siete punto Uno.-

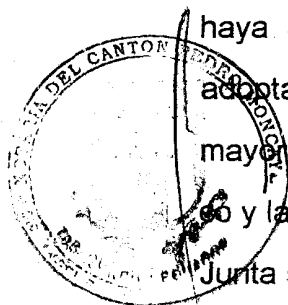
Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

Conocer el informe anual del Gerente General, el balance general, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución correspondiente; Siete punto Dos.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Siete punto Tres.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Artículo Octavo.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas, de acuerdo con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- Artículo Noveno.- INSTALACIÓN Y QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, de



P

biendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum se tomara nota del artículo ocho del Reglamento de las Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías.- Artículo Décimo.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos, los asistentes, bajo pena de nulidad.- De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- Artículo Décimo Primero.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Décimo Segundo.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo noveno de los Estatutos Sociales. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- Capítulo Cuarto.- Administración.- Artículo Décimo Tercero.- La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas

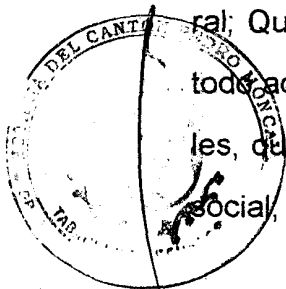
Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- Del Presidente.- Artículo Décimo Cuarto.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente, quien desempeñará sus funciones por un período de cinco años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Catorce punto Uno.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; Catorce punto Dos.- Presidir las sesiones de la Junta General; Catorce punto Tres.- Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; Catorce punto Cuatro.- Extender, junto con el Gerente General, los títulos o certificados de acciones; según sea el caso de acuerdo al artículo Ciento setenta y siete de la Ley de Compañías. Catorce punto Cinco.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período.- Del Gerente General.- Artículo Décimo Quinto.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un período de cinco años. Sus atribuciones se definen como sigue: Quince punto uno.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; Quince punto Dos.- Obligar, a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; Quince punto Tres.- Designar y remover al personal de la Com-



pañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; Quince punto Cuatro.- *Intervenir como Secretario en las sesiones, de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales, y demás libros y documentos de la Compañía; Quince punto Cinco.- Convocar a la Junta General; Quince punto Seis.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; Quince punto Siete.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; Quince punto Ocho.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre estos. Para vender bienes inmuebles y para constituir gravámenes sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General; Quince punto Nueve.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u, otros efectos de comercio: así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; Quince punto Diez.- Invertir, a nombre de la compañía en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; Quince punto Once.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; Quince punto Doce.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extra o judicial de los intereses de la compañía; Quince punto Trece.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual*

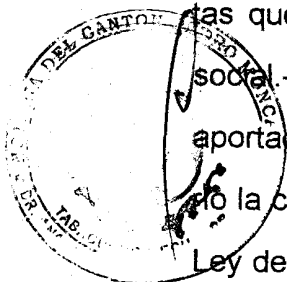
Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

y el Plan General de Actividades; Quince punto Catorce.- Conferir Poderes Especiales. Para otorgar Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; Quince punto Quince.- Presentar a la Junta. General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; Quince punto Dieciséis.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General.- Artículo Décimo Sexto.- DISPOSICIÓN GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos.- Capítulo Quinto.- De los Accionistas.- Artículo Décimo Séptimo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: Diecisiete punto Uno.- Intervenir en las Juntas Generales; Diecisiete punto Dos.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; Diecisiete punto Tres.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Diecisiete punto Cuatro.- Intervenir, con voz y con voto en las Juntas Generales; Diecisiete punto Cinco.- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; Diecisiete punto Seis.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; Diecisiete punto Siete.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; Diecisiete punto Ocho.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Son obligaciones de los accionistas principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos Estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración



de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos:- Artículo Décimo Octavo.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la representación general.- Capítulo VI.- Disolución, Liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico.- Artículo Décimo Noveno.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.- Artículo Vigésimo.- LIQUIDADOR.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas.- Artículo Vigésimo Primera.- FONDO DE RESERVA.- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.- Artículo Vigésimo Segundo.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales.- Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo

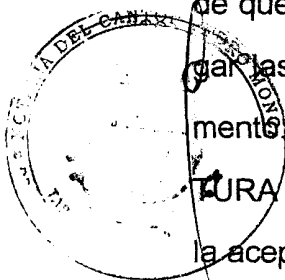


Tabacundo - Ecuador

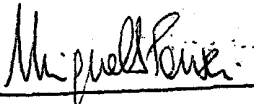
unánime de los accionistas, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones.- Artículo Vigésimo Tercero.- La junta general designará dos comisarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aún cuanto el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Vigésimo Cuarto.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y DECLARACIONES.- Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	ACCIONES UN \$ C/U
ACCIONISTA				
Miguel Panzeri Piras	\$ 400	\$ 400	50 %	400
Stefenia Buitrón Martín	\$ 400	\$ 400	50 %	400
TOTAL	\$ 800	\$ 800	100 %	800

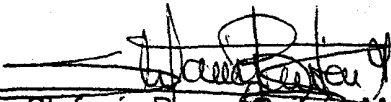
El pago en numerario de todos los Socios consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía FIORI DI MIWI SOCIEDAD ANÓNIMA, Abierta en el BANCO DEL PICHINCHA, la misma que se agrega a esta Escritura; b) Los Accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad resuelven autorizar al señor Miguel Ángel Panzeri Piras, para que realice los trámites y gestiones pertinentes para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites necesarios a fin de que la compañía pueda operar. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL y que el compareciente la acepta en todas sus partes, la misma que se halla firmada por el Doc-



tor Jaime Villaiba León, con Matricula Profesional Número cero ocho guión dos mil siete guión sesenta y siete del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica en todas sus partes y firma conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.



Miguel Angel Panzeri Piras
C.C.: 0201028974



Stefania Renee Patron Martin
C.C.: 172103881 - 4



DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO

0000008



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cayambe, 04 de abril del 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): PANZERI PIRAS MIGUEL ANGELO
 Con Cédula de Identidad: 0201028974 consignó en este Banco la cantidad de: 800,00 USD
 Por concepto de depósito de apertura de **CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la: COMPAÑIA

FIORI DI MIWI S.A. que actualmente se encuentra
 cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	PANZERI PIRAS MIGUEL ANGELO	0201028974	400	usd
2	BUITRON MARTIN STEFANIA RENEE	1721058814	400	usd
TOTAL			\$ 800	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

[Firma manuscrita]
 Agencia Cayambe
 Cédula 0201028974



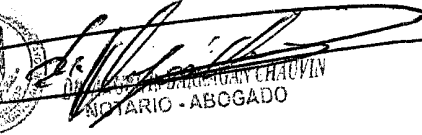
[Línea de firma manuscrita]

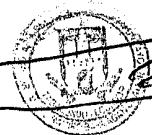
NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTADO,

EN... FOJAS: 144

TABACUNDO A 10-05-2017




DR. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO Y
 CONTROL DEL TERRITORIO Y ORDENACION

CIUDADANIA 020102897-4

PANZERI PIRAS MIGUEL ANGELO
 BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNAC. VEINTIMILL
 10 OCTUBRE 1982

002- 0128 00928 M
 BOLIVAR/ GUARANDA
 ANGEL POLIVIO CHAVES 1982




Miguel Panzeri

ECUATORIANA***** E333311222

SOLTERO
 SUPERIOR ING. AGROPECUARIO

ESIDIO LUIGI PANZERI
 MARIA GRAZIA PIRAS
 QUITO 16/12/2009

16/12/2021
 REN 2100428



Miguel Panzeri

Miguel Panzeri

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021
 021 - 0087 0201028974

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 PANZERI PIRAS MIGUEL ANGELO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
 PROVINCIA BELISARIO QUEVEDO
 QUITO PARROQUIA
 CANTÓN LA GASCA
 ZONA

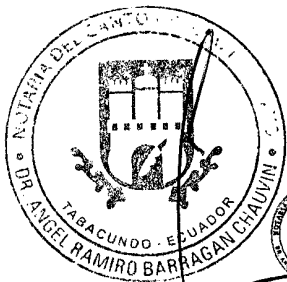
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO.

EN: 1 FOJAS et al

TABACUNDO A 10-05-2013



[Signature]
 DR. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN
 NOTARIO - ABOGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 172105881-4

CRUDA DANA
APELLIDOS Y NOMBRES
BUITRON MARTIN
STEFANIA RENEE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO 1988-10-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E1335V1222





APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BUITRON ESPINOSA GUSTAVO RENE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTIN G PIEDAD MERCEDES ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-02-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-13

DIRECTOR GENERAL

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
NÚMERO DE CERTIFICADO 002-0184 CÉDULA 1721058814


BUITRON MARTIN STEFANIA RENEE

PICHINCHA
PROVINCIA PEDRO MONCAYO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN TABACUNDO
PARROQUIA

4
ZONA

() PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME SON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO.

EN... FOJAS: 1

TABACUNDO A 10-05-2013



[Handwritten signature]
DR. ANGEL RAMIRO BARRRAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7501515
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALBAN CAZA MARITZA DEL PILAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/04/2013 4:05:39 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FIORI DI MIWI S.A.
APROBADO
NS

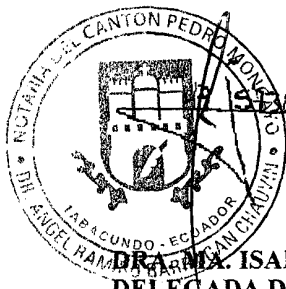
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA. EN TABACUNDO A DIEZ DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL TRECE.- EL NOTARIO.



[Handwritten Signature]
D^{NE} MIGUEL R. BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO





0000011

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE SOCIETARIOS M, tomo 55, repertorio(s)-337, Partida 179

Escritura pública celebrada el diez de mayo del año dos mil trece, ante el Notario del cantón Pedro Moncayo doctor Ángel Ramiro Barragán, en la cual consta la constitución de la compañía FIORI DI MIWI SOCIEDAD ANÓNIMA; y que fue aprobada por el Doctor Román Barros Farfán Especialista Jurídico, mediante resolución número SC.IJ.DJC.0.13.003339, de fecha tres de julio del año dos mil trece.- Se archiva una copia de la escritura.-

jueves, 25 de julio del 2013, 16:11:35

Mo. Román
EL REGISTRADOR



RESPONSABLES.-
VINICIO CABEZAS
Fact. 13985



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

039935

11 DIC 2013

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FIORI DI MIWI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO